Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La sociedad BAGUER S.A.S., identificada con Nit. 804.006.601-0, a través de apoderado judicial, YURLEY VARGAS MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.604.294 y T.P. 294.295 del C.S. de la J., en contra del señor OSCAR ALIRIO GUALDRON JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.828.396, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en Título Valor (PAGARÉ), fundamento de la Ejecución y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

El 4 de noviembre hogaño, el apoderado de la parte demandante radico memorial soportando el trámite para notificación personal por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultado positivo, según certificación emitida por la empresa postal TELEPOSTAL, donde consta que el destinario recibió el correo electrónico el día 20 de octubre de 2020.

Revisada la notificación por correo electrónico, el despacho verifica que se hizo en debida forma y cumpliendo los presupuestos procesales del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

El demandado dejo vencer los términos de Ley sin interponer recurso alguno contra el mismo, NO contesto la demanda, NI propuso excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado, se seguirá adelante con la ejecución; con fundamento en el artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de os que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (…)* (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por La sociedad BAGUER S.A.S., identificada con Nit. 804.006.601-0, en contra del señor OSCAR ALIRIO GUALDRON JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.828.396, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 3 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ($64.700) valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 130
Hoy, 17 DE noviembre DE 2020

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria